REPUBLICA DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Resolución N°

 ( **000070** )

**28 ABR 2003.**

Por medio de la cual se elimina la Patente de Navegación para las naves de bandera colombiana.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1°, 6°, 9°, del artículo 5° y artículos 87° y 89 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 19 y 29 del Decreto Reglamentario 1423 de 1989.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60° del Decreto 3182 de 1952 consagraba los derechos para la Marina Mercante Colombiana de expedir la patente de navegación y la expedición de los permisos de navegación.

Que el artículo 2° de la Resolución 182 de 1973, consagra que las inspecciones tienen objeto verificar las condiciones de navegabilidad y comprobar el cumplimiento de los requisitos y normas establecidas por la Dirección General Marítima en relación con las naves de matrícula colombiana.

Que el artículo 3° del código contencioso administrativo (decreto 01 de 1984) consagra los principios para las actuaciones administrativas que para el caso aplican como son el de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad.

Que la Dirección General Marítima es una dependencia de la Armada Nacional, es una Dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, agregada al Comando de la Armada Nacional, cuya organización y funciones se regirán por las normas que establece el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Dirección General Marítima autoriza la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas. Numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 9° del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra efectuar el control la inscripción, registro, inspección, clasificación, matricula y patente de navegación de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 87° del Decreto 2324 de 1984, otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matricula nacional, un certificado de matricula en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador, el número de matrícula y la medida de los arqueos bruto y neto así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra que la patente de navegación es el documento que autoriza a una embarcación para navegar bajo bandera colombiana, expedido por el Director General Marítimo.

Que los artículo 19 y 20 del Decreto Reglamentario 1423 de 1989, establece que la patente de navegación es el documento mediante el cual el estado colombiano autoriza a las naves marítimas para navegar con bandera colombiana, se expedirá con una validez de cinco (5) años cuando se cumpla con el lleno de los requisitos.

Que como se puede observar el certificado de matricula y patente de navegación representan la misma función y contienen la misma información.

Que el artículo 209 de la constitución política de 1991, consagra los principios rectores de toda actuación administrativa y autoriza a las autoridades administrativas para coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la administración pública en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que el artículo 18 de la Ley 489 de 1998, consagra la supresión y simplificación de tramites como objeto permanente de la administración pública en desarrollo de los principios contenidos en la constitución política de Colombia.

Que el artículo 24° de la Ley de Abanderamiento, 730 de diciembre 31 de 2001, elimina la patente de navegación para las naves que se registren mediante registro provisional o definitivo y que estén amparadas por la misma.

Que en merito de aplicar el principio de igualdad para todas las embarcaciones de bandera colombiana y de unificar sus procedimientos y certificados, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Articulo 1° Eliminar la patente de navegación para todas las naves que así lo requieran y que sean de bandera colombiana

Artículo 2° Que para aquellas naves que aún tiene la patente de navegación vigente, no se hará necesaria su renovación

Artículo 3° Realizar las inspecciones necesarias y con la periodicidad establecida para cada tipo de nave.

Artículo 4° Considerar el certificado de matricula expedido a toda nave de bandera colombiana como único documento que certifica que la nave pertenece al registro oficial de naves en Colombia y que la faculta para operar en aguas jurisdiccionales colombianas, como en aguas extranjeras.

Artículo 5° Responsabilizar a los propietarios y/o armadores para que mantengan los certificados de navegabilidad y seguridad vigentes, garantizando la excelente operabilidad de la nave y la seguridad de la vida humana en el mar.

Artículo 6° Los capitanes de puerto velaran por el fiel cumplimiento de las disposiciones para que antes de expedir un zarpe a una nave de bandera colombiana cumpla con las condiciones de navegabilidad previa la presentación de los certificados de navegabilidad y seguridad, reportando cualquier novedad.

Artículo 7° Que el incumplimiento a la presente disposición acarreará las sanciones a que haya lugar.

Artículo 8° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones de la Dirección General Marítima que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

Contralmirante Carlos Humberto Pineda Gallo

Director General Marítimo